

REPERTORIO N° 389/2016

MANDATO JUDICIAL

ECOMAULE S.A.

A

WALTER LEONARDO TRAUB RAMOS Y OTRO

En Curicó, República de Chile, a veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, **Rodrigo Domínguez Jara**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con oficio en Calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparecen: don **PABLO RODRIGO MARCELO CHIRINO SOTO**, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°13.101.491-0; y don **EDUARDO ENRIQUE BRAVO TORRES**, chileno, soltero, Ingeniero Constructor, cédula nacional de identidad N°7.869.509-9, ambos en representación según se acreditará de **ECOMAULE S.A.**, del giro de su denominación, Rol único tributario N°99.539.220-8, todos domiciliados para estos efectos en Fundo Palermo, Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, comuna de Río Claro, de paso en ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula respectiva y exponen: **PRIMERO**: Que por este acto viene en otorgar mandato judicial amplio a los Abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **WALTER LEONARDO TRAUB RAMOS**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad número 9.260.487-K, y don **MAURICIO ALEJANDRO OVIEDO GUTIERREZ**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad número 12.520.987-4, ambos domiciliados en Cuatro Norte número seiscientos veinte, ciudad de Talca, en adelante "el mandatario".- **SEGUNDO**: En el ejercicio de este mandato el mandatario podrá representar al mandante en



todos los asuntos, juicios o gestiones judiciales, extrajudiciales, y/o administrativas que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquier tribunal, ya sea ordinario de justicia o arbitral, o ante cualquiera otra autoridad o corporación pública o privada, así intervenga el mandante como demandante, demandado, tercerista, coadyuvante, excluyente o a cualquier otro título en cualquier forma. En este orden se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que a mayor abundamiento se indican a continuación: desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; asimismo, otorgar mandatos generales o especiales, designar abogado patrocinante y apoderado con facultad de delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones y reasumirlos las veces que estime conveniente. En suma, la facultad para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. El mandatario estará además facultado para que se constituya en agente oficioso si lo estimare necesario, para que entable demandas y se desista de ellas, reconvenga, transija y para que prorrogue competencia. Finalmente se le confiere al mandatario cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas, no poder ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin que sea



previamente notificado personalmente el compareciente.-

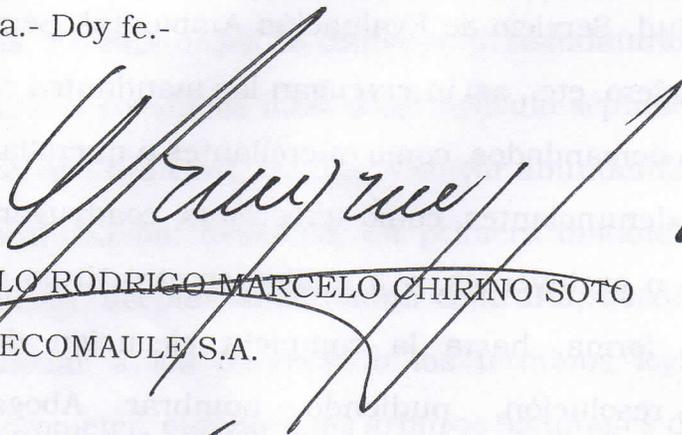
TERCERO: En el desempeño de este mandato, el mandatario podrá representar a la mandante en todas las gestiones administrativas, civiles y penales, en que tenga interés actualmente o lo tuvieran en lo sucesivo, ante cualquier empresa o institución pública o privada de este país, especialmente ante la Superintendencia de Medio Ambiente, SEREMI de Salud, Servicio de Evaluación Ambiental, Servicio Agrícola y Ganadero, etc., así intervengan los mandantes como demandantes o demandados, como querellantes o querellados, denunciados o denunciantes, como terceristas, coadyuvantes, independientes o excluyentes, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia o resolución, pudiendo nombrar Abogados Patrocinantes y Apoderados con todas las facultades que por este instrumento, se le confieren. Podrá a su vez el mandatario, delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente.-

CUARTO: El presente mandato es exclusivo y de duración indefinida, pudiendo ponerse término de acuerdo a las reglas generales.-

QUINTO: La personería de don PABLO RODRIGO MARCELO CHIRINO SOTO y don EDUARDO ENRIQUE BRAVO TORRES, para representar a ECOMAULE S.A. consta en Acta Sesión N°4, de Directorio ECOMAULE S.A., de fecha 18 de abril del 2006, reducida a escritura Pública con fecha 9 de mayo del 2006, en la notaría de Curicó de Rene León Manieu, la que no se inserta por ser conocida, de los comparecientes.-

SEXTO: El presente instrumento ha sido leído por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan

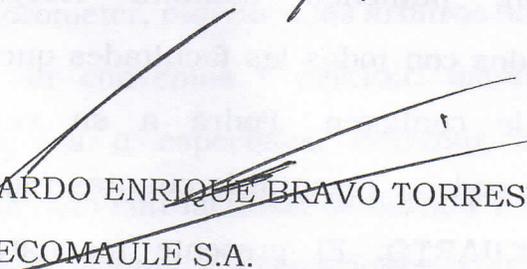
expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a la respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del mismo cuerpo de leyes.- Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus respectivas cédulas nacionales de identidad conforme a la Ley 19.948. En comprobante, así la otorgan, previa lectura firman.- Se da copia.- Doy fe.-



13.101.491-0.



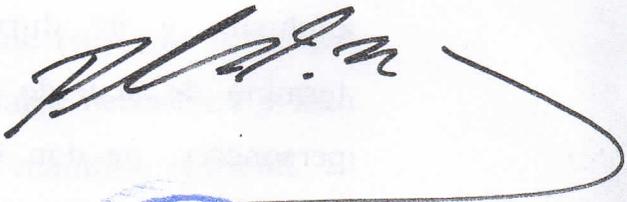
7 PABLO RODRIGO MARCELO CHIRINO SOTO
p.p. ECOMAULE S.A.



7.868.508-9



7 EDUARDO ENRIQUE BRAVO TORRES
p.p. ECOMAULE S.A.



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL.-
CURICÓ, 18 ENE 2017





